

Acta	24/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	15/12/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 trece horas del jueves 15 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 24/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día. -----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión del día 07 de diciembre de 2022.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 5° al 10°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
5°	Resolución	RR/DAIP/MEGC/233/2022	Poder Ejecutivo	Sobreseer, revocar y ordenar entrega de la información	Se sobresee una parte al haber entregado la información en el informe justificado, y por otra parte se revoca la respuesta
6°	Resolución	RDA/0375/2022/AVV	Poder Ejecutivo	Se revoca respuesta y se ordena la entrega	Se revoca la respuesta por no entregar la información solicitada

A C T U A C I O N E S

7°	Resolución	RDA/0415/2022/AVV	Municipio de Querétaro	Se revoca respuesta y se ordena la entrega	Se revoca la respuesta por no entregar la información solicitada
8°	Resolución	RDA/0418/2022/AVV	Municipio de Querétaro	se confirma un parte y se revoca y se ordena la búsqueda de la información	Se confirma parte de la información tras haberla entregado en la respuesta inicial, y por otro lado se revoca parte de la respuesta del sujeto obligado
9°	Acuerdo de Desechamiento	RDA/0445/2022/AVV	Fiscalía General del Estado	se desecha por extemporáneo	Se desecha tras no haber cumplido el plazo legal establecido para la presentación del recurso de revisión
10°	Acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/120/2022	Poder Judicial	se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución	Se tiene dando cumplimiento a la resolución en mérito

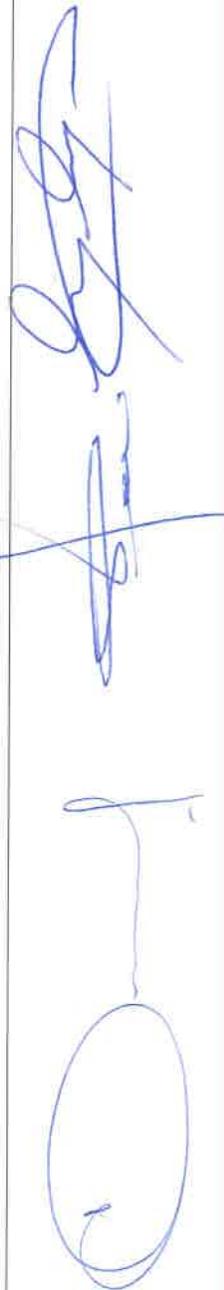
Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdo de cumplimiento en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que corresponde al del punto 11°, identificado bajo el siguiente número de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
11°	Acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/OPNT/234/2022	Municipio de El Marqués	Cumplimiento y archivo	El Sujeto Obligado dio cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión.
		RDA/0297/2022/OPNT	Municipio de Corregidora		
		RDA/0313/2022/OPNT	Municipio de Corregidora		
		RDA/0325/2022/OPNT	Municipio de Colón		
		DIOT/OPNT/38/2022	DIF Municipio de Tequisquiapan		

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión y acuerdo de cumplimiento e incumplimiento a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 12° al 14°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
12°	Resolución	DPDP/JMO/01/2022	Comisión Estatal de Aguas	Se emiten recomendaciones en materia de protección de datos personales	Se acredita que no existió vulneración a los datos personales y se emiten recomendaciones

13°	Resolución	RR/DAIP/JMO/123/2022	Instituto Queretano de las Mujeres	Sobresee	Entregan la información requerida antes de dictar resolución y acreditan inexistencia de diversas constancias
14°	Acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JRP/222/2020	Municipio de Jalpan de Serra	Cumplimiento y archivo	El Sujeto Obligado dio cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión.
		RR/DAIP/JRP/225/2020	Municipio de San Joaquín		
		RR/DAIP/JMO/281/2021	Municipio de Querétaro		
		RR/DAIP/JMO/94/2022	Instituto municipal de Planeación del Municipio de Querétaro		
		RR/DAIP/JMO/96/2022	DIF Municipio de Corregidora		
		RR/DAIP/JMO/97/2022	Municipio de Corregidora		
		RR/DAIP/JMO/98/2022	Municipio de Corregidora		
		RR/DAIP/JMO/104/2022	Universidad Aeronáutica de Querétaro		
		RR/DAIP/JMO/125/2022	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro		
		RR/DAIP/JMO/127/2022	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario		
		RR/DAIP/JMO/128/2022	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro		
		RR/DAIP/JMO/143/2022	Comisión Estatal de Aguas		
		RR/DAIP/JMO/144/2022	Comisión Estatal de Aguas		
		RR/DAIP/JMO/147/2022	Municipio de Amealco de Bonfil		
RR/DAIP/JMO/148/2022	Municipio de Amealco de Bonfil				



A C T U A C I O N E S

	RR/DAIP/JMO/155/2022	Municipio de Querétaro	
	RR/DAIP/JMO/218/2022	Municipio de San Juan del Río	
	RR/DAIP/JMO/222/2022	Municipio de El Marqués	
	RR/DAIP/JMO/229/2022	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	

15°. Asuntos Generales.

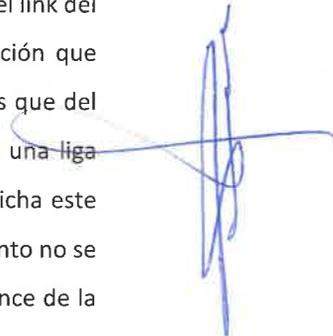
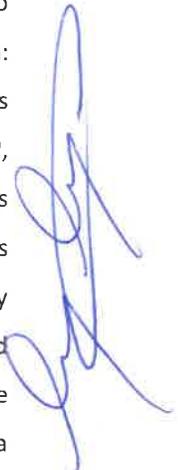
Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la Orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, por lo que la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez solicita la intervención y en uso de la voz señala lo siguiente: Buenos días bueno quisiera bajar el punto número sexto que es el recurso de revisión RDAA/375/2022 en contra del Poder Ejecutivo, toda vez se requiere realizar un análisis más exhaustivo del proyecto. A continuación, el Comisionado Presidente en uso de la voz señala: yo quisiera incorporar al orden del día la resolución del recurso RR/DAIP/JMO/133 del 2022 porque ya se cuenta con la información para poder proponer a este pleno la propuesta de resolución, y si están de acuerdo este sería el nuevo punto quince y asuntos generales pasaría a ser el punto dieciséis. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la lectura. -----

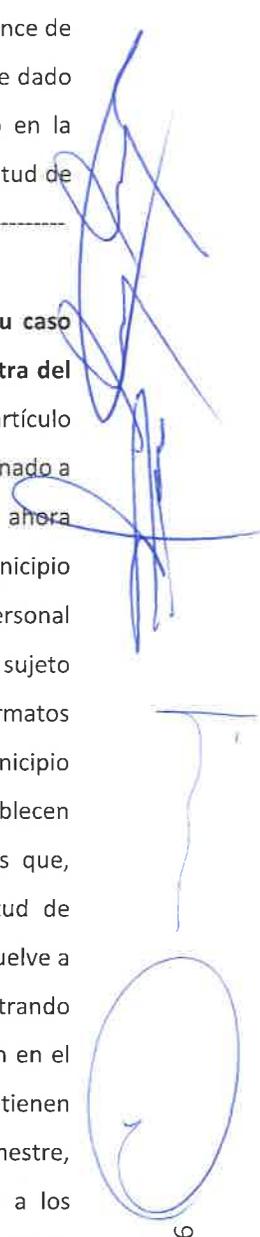
OFICIO	FUNCIONARIO	CARGO	ASUNTO
TEEQ-SGA-273/2022	Mtra. Paola Carbajal Zamudio	Secretaria General de Acuerdos del TEEQ	Se informa el período vacacional del Tribunal Electoral, se llevará a cabo del 19 al 30 de diciembre de 2022, por lo tanto, las instalaciones y oficialía de partes permanecerán cerradas, reanudando labores el 02 de enero de 2023, en términos del acuerdo Plenario del TEEQ identificado bajo la clave TEEQ-AP-003/2022.

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/233/2022 en contra de Poder Ejecutivo” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Bueno, voy a desahogar el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/233/2022 en contra del Poder Ejecutivo, en el cual la persona solicitó diversa información respecto al evento ocurrido el 5 cinco de marzo del 2022, en el partido de fútbol Querétaro Fútbol Club contra Atlas, y dentro de la información que solicitó la persona son: ¿Cuántos elementos de seguridad pública estuvieron presentes?, ¿Cuántos fueron solicitados originalmente, si hubo auxilio de elementos de seguridad adicionales para apaciguar dichos actos?, ¿Cuántos elementos públicos de vialidad y Transporte estuvieron presentes en el?, ¿Cuántos elementos públicos de vialidad y Transporte Vial fueron solicitados originalmente?, si hubo auxilio de elementos públicos de vialidad y Transporte adicionales a los que ya estaban presentes, ¿Cuántos paramédicos y elementos de Protección Civil estuvo? entre otra información. Bueno aquí tenemos, que la inconformidad que refiere el ahora recurrente es que: la clasificación de información que solicite es injustificada, ya que como se puede leer en varias partes de mi solicitud, estoy pidiendo información meramente estadística la cual podría ser otorgada sin que esto comprometa las investigaciones realizadas por la Fiscalía. Así mismo, se inconformo por la respuesta otorgada de los puntos uno y dos de la solicitud al proporcionar el link del video de información de interés, pero no señala en qué minuto puede encontrar la información que solicite, aquí tenemos que la respuesta fue dada dentro de los plazos legales, y bueno tenemos que del punto uno y dos de la solicitud de información tenemos, que el sujeto obligado proporciona una liga electrónica la cual sí fue informada en tiempo, pero que una vez que tratamos de constatar dicha este visualización tenemos que se arroja una leyenda que este video ya no está disponible, y por lo tanto no se puede verificar información entregada en estos dos puntos; por lo que ve a los puntos diez y once de la solicitud de información la Secretaría de Seguridad Ciudadana, refiere que no tiene dentro de sus facultades personal que son agentes de movilidad, ni paramédicos que hubieran apoyado en el evento mencionado. Así mismo, por su parte la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno manifestó, que no tiene en sus facultades recibir quejas de presuntas violaciones de Derechos Humanos promovidas por las víctimas de los actos violencia ocurridos en el partido de fútbol mencionado. En este orden de ideas el Poder Ejecutivo sí contestó conforme a sus atribuciones que le fueron concedidas dentro de los puntos, que acabo de mencionar, por lo tanto del punto diez y once propondríamos que se confirmara, respecto a los demás puntos tenemos que se realizó por parte del Comité de Transparencia una valoración para ver si la información solicitada pudiera encuadrar dentro del establecido en las causales de reserva de información, conforme a los artículos 94, 98, 99, 101, 102, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas el comité de transparencia refirió que la información que se está solicitando encuadra dentro de las causales establecidas en el artículo 108 como información reservada, que es la que compromete la seguridad



pública y que cuente con un propósito genuino, y en efecto demostrable, y que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público en la prueba de daño. El Comité refiere que en el procedimiento de clasificación se realiza la prueba de daño, la cual se motiva y en la cual se pondera el derecho de acceso a la información, y por otro lado la contenida en las investigaciones que tramita la autoridad competente al encontrarse vinculados en una investigación de hechos presuntamente constitutivos de delitos, misma que actualmente se encuentra en trámite y con el fin de salvaguardar los derechos del debido proceso y no vulnerar la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de oficio, en tanto no haya causado estado, en conclusión el Poder Ejecutivo acredita haber llevado el procedimiento para la clasificación de la información, previstos en los artículo 94, 98, 99, 101, 102, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en este sentido la esta Ponencia propone confirmar la clasificación de información reservada, así mismo se confirman las respuestas diez y once de la solicitud de información, y por lo que respecta los puntos uno y dos, que es donde se había este dado contestación remitiéndolo a un link, se ordena la habilitación del hipervínculo proporcionado en la respuesta inicial para que el recurrente la pueda consultar y con esto tener por satisfecho la solicitud de información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0415/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora procederíamos a este a desahogar el recurso de revisión RDAA/0415/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro, la persona solicitó la relación de incrementos al salario que se han otorgado al personal activo y jubilado del Municipio de Querétaro del 2014 al 2022, la respuesta inicial por parte del sujeto obligado en la que señala que la información se encuentra disponible para su consulta en formatos electrónicos del Municipio, por tanto pone a disposición de la misma mediante el enlace [www.municipio dequeretaro.gob.mx](http://www.municipio.dequeretaro.gob.mx) en su sección de transparencia, en el artículo 66 fracción XV, en la cual se establecen las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios. La inconformidad que refiere es que, esencialmente la respuesta otorgada no corresponde a lo solicitado en el escrito de solicitud de información. En el informe justificado tenemos que el Municipio ratifica su respuesta inicial, y lo vuelve a remitir nuevamente para consultar el enlace de enlace www.municipio dequeretaro.gob.mx, y entrando al estudio del presente recurso de revisión se desprende que tras haber realizado una inspección en el portal de transparencia del Municipio en su fracción XV, y al haber analizado los documentos que se tienen a disposición de los años 2012, en cuanto al primer trimestre al 2018, en cuanto al cuarto trimestre, tenemos que únicamente se encuentra información referente apoyos económicos otorgados a los trabajadores, más no se encuentra información referente a una relación de incrementos al salario que se hayan otorgado al personal activo jubilados del Municipio, en este sentido se propone por parte de esta



Ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información por cuanto ve a los incrementos a este salariales que se han otorgado al personal activo y jubilado del municipio de Querétaro del 2014 a 2022. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0418/2022/AVV en contra de la Municipio de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: procedo a desahogar el recurso de revisión 418/2022 en contra del Municipio de Querétaro, aquí tenemos que la persona solicitó diversa información referente a: 1) ¿cuánto ascienden las partidas de pagos de publicidad a medios de comunicación escritos y digitales para el presente ejercicio?, 2) ¿A cuánto ascienden las partidas de viáticos y gastos de representación del presidente municipal de Querétaro?, ¿A cuánto ascienden las partidas por concepto de responsabilidades administrativas por actividades irregulares para el presente ejercicio del 2022?, si el Municipio de Querétaro cuenta con pólizas de seguros vigentes, con qué compañías y en su caso ¿cuáles son sus coberturas para el presente ejercicio 2022?, si existe acuerdo de Ayuntamiento que autorice el pago de daños generados por el hecho de tránsito del 30 de marzo del 2022, en el que participó una patrulla municipal en el libramiento norponiente a la altura de la zona conocida como Santo Niño de Praga, y en su caso la cantidad acordada, si el monto de la presente solicitud fue pagada los deudos víctimas o familiares de las víctimas, sí existe algún convenio de pago firmado y cumplido por el Municipio con los deudos víctimas o familiares, con motivo del accidente provocado por una patrulla municipal el 30 de marzo del 2022, en el libramiento norponiente la altura de la zona conocida como Santo Niño de Praga. Aquí tenemos, que el sujeto obligado remitió a diversas páginas de internet dentro del plazo de los cinco días hábiles de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia, pero la inconformidad del ahora recurrente es que las respuestas dadas constituyen una violación directa al derecho de información, pues el envío de múltiples tablas de Excel, hojas de cálculo son sin la clasificación u organización adecuada, no genera la oportunidad real de conocer la información proporcionada. Entrando al análisis del informe justificado del Municipio de Querétaro, tenemos lo siguiente: el sujeto obligado remite a las páginas que contiene la información al tratarse de obligaciones de transparencia respecto a los incisos a, b, c y d de la solicitud de información, por lo tanto tendríamos que la misma ya estaría este satisfecho de los puntos, de los demás puntos la Secretaría de Seguridad Pública manifestó, que no cuenta con la información requerida, toda vez que no se tienen registros en la base de datos, sin embargo, posteriormente menciona que carece de atribuciones para poseer la información de estos puntos, en este sentido resulta confuso su argumento para la persona recurrente respecto a si existió o no un hecho, como el que menciona que fue el 30 de marzo del 2022, entonces por lo tanto no puede la persona identificar la respuesta de manera fehaciente; entonces el sentido de este proyecto es confirmar la respuesta respecto a los puntos a, b, c y d de la solicitud de información, en la cual se le remite a la propia página del Municipio, y en la cual sí se puede verificar la información, y se

A C T U A C I O N E S

propone modifica la respuesta respecto a los puntos de los incisos c y d, y se ordena una búsqueda exhaustiva de la información y dar una respuesta clara a la solicitud de información por parte de las áreas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con los **puntos noveno** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0445/2022/AVV en contra del Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Bueno, ahora procedo a desahogar el recurso RDAA/0445/2022/AVV en contra de la Fiscalía General de Estado, aquí tenemos que el recurrente presentó el recurso de revisión de manera extemporánea, ya que se excede en los plazos establecidos en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, por lo tanto se propone desechar el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

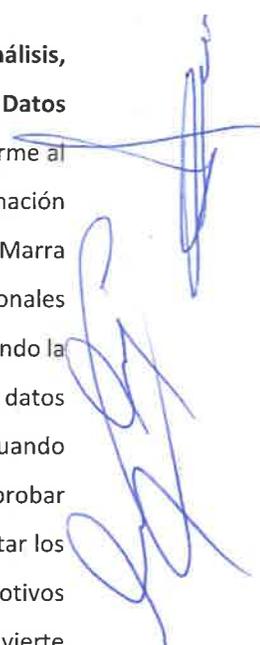
Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/120/2022 en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 120/2022 en contra del Poder Judicial, en el cual tenemos que ya se dictó resolución en la presente causa, y tenemos que el Poder Judicial cumple con la entrega del acta emitida por el Comité de Transparencia, en la cual se confirma la clasificación de información con carácter de reservada debidamente fundada y motivada en este sentido se propone tener por cumplida la resolución y ordenar el archivo de la presente causa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento de los Recursos de Revisión RR/DAIP/OPNT/234/2022, RDAA/0297/2022/OPNT, RDAA/0313/2022/OPNT, RDAA/0325/2022/OPNT y DIOT/OPNT/38/2022 promovidos en contra de Municipio de El Marqués, Municipio de Corregidora, Municipio de Corregidora, Municipio de Colón y DIF Municipio de Tequisquiapan”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: En este punto del orden del día se presenta para su aprobación los proyectos de acuerdo de cumplimiento relativos a los recursos 234, 297, 313, 325 y 38 correspondientes a los Municipios del Marqués, Corregidora, Colón y el DIF del Municipio de Tequisquiapan respectivamente, en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias

A C T U A C I O N E S

procesales, después de verificar las documentales exhibidas por estos sujetos obligados, para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que las mismas coinciden con lo ordenado por el Pleno, en su resolutivo segundo, tercero y cuarto, sin que las personas recurrentes o denunciantes manifestaron inconformidad alguna en el plazo concedido para ello, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia, tener a los sujetos obligados antes citados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión, en las resoluciones dictadas dentro de cada uno de los expedientes y ordenar el archivo como asunto totalmente concluidos, lo anterior de conformidad con los artículos 92 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en la Denuncia de Protección de Datos Personales DPDP/JMO/01/2022 en contra del Comisión Estatal de Aguas”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, se le concede el uso de la voz: Se trata de una denuncia de protección de datos personales presentada ante esta Comisión por un ciudadano en contra de la Comisión Estatal de Agua, el revisando la denuncia se encontró que se señaló al sujeto obligado como responsable de vulnerar diversos datos personales del titular al realizar diversas llamadas a su celular para solicitar la información, aún y cuando él lo consintió al brindar su número telefónico, sin embargo el promovente no agregó medios para probar la relación de hechos en que basó su denuncia, por lo que se le realizó una prevención para acreditar los requisitos de presentación, se tuvo admitida la denuncia, ya que el ciudadano acreditó y aclaró los motivos de su Denuncia, ya del análisis de las constancias en torno a la causa expuesta en la denuncia, se advierte que se rindió trámite a la misma, previo cumplimiento a la prevención como comentaba, realizada para acreditar los requisitos y supuestos de procedencia, establecidos por los artículos 107 fracción II y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Del contenido del informe justificado, así como de las pruebas recabadas por este organismo en la verificación realizada, se encontró que el sujeto obligado que necesitaba haber brindado tratamiento a los datos personales del denunciante, de conformidad con los principios y obligaciones establecidas por la Ley Local y la Ley General en materia de protección de datos personales, al hacer del conocimiento del promovente los fines para los cuales fueron recabados los datos de su titularidad, y que como fue acreditado. Se solicitaron para dar seguimiento a un documento ingresado por el denunciante para un trámite ante el sujeto obligado, y notificar la respuesta al mismo, toda vez que del contenido del escrito no señaló un medio para recibir notificaciones, aunado a lo anterior se advierte que, el sujeto obligado tiene publicado y es de conocimiento de todas las personas que entran a su página, el aviso de privacidad en el que se informan los fines y el tratamiento que se dará a los datos personales recabados, en el ejercicio de sus funciones en cumplimiento a la estipulado por el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en consecuencia la Potencia propone emitir las



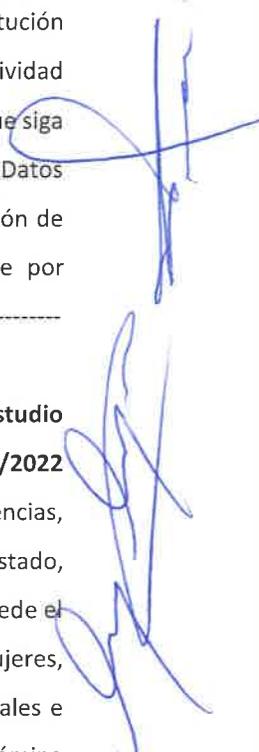
Página 9

A C T U A C I O N E S

A C T U A C I O N E S

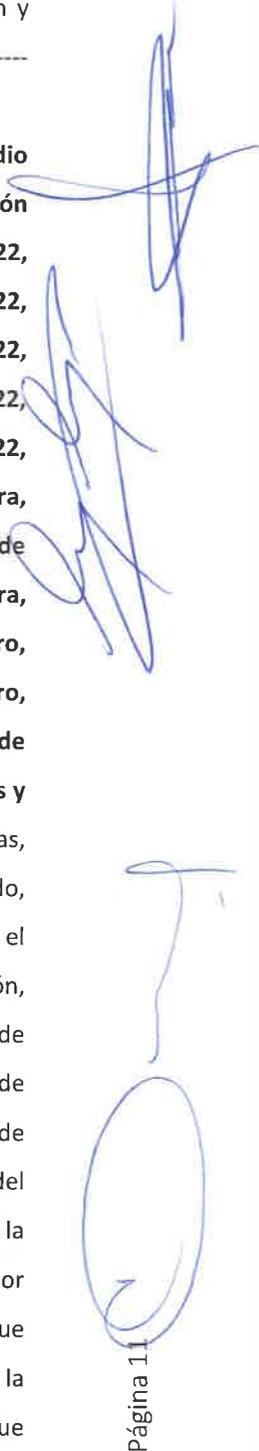
recomendaciones conducentes a efecto de que el responsable continúe observando los principios y deberes previstos en las Leyes Locales y Generales de Protección de Datos Personales, toda vez que la presenta causa queda acreditado que no existió vulneración de los datos personales del promovente, conforme a lo establecido en los artículos 6 apartado A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 10, 11, 12 y demás aplicables de la normatividad materia de protección de datos personales, por ello se instruye al responsable del sujeto obligado que siga observando las determinaciones y deberes a su cargo previstos en la Ley de Protección de Datos Personales, en función de sujetos obligados del Estado de Querétaro y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/123/2022 en contra del Instituto Queretano de las Mujeres”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, se le concede el uso de la voz: fue un recurso presentado en contra del sujeto Obligado Instituto Queretano de las Mujeres, donde el recurrente solicitó diversa información relacionada al cumplimiento de obligaciones fiscales e información que en su momento emitiría el IMSS, el Infonavit y el SAT relacionado con el visor de nómina de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y unos papeles de trabajo donde vienen los cálculos del ISR, de manera inicial el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que al realizara una búsqueda exhaustiva no encontró indicios de la información de los visores de nómina en sus archivos, y a su vez indicó que este no tiene relación contractual con el Infonavit, y que en sus archivos encontrar constancias emitidas por el IMSS, y por el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Querétaro “sic”, y el punto respectivo del ISR participable no en el recurso la motivación fue las evasivas por parte de los administradores y la justificación sin fundamento para no proporcionar los visores de nómina que se generan a través del portal del SAT del Sistema de Administración Tributaria, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó que si bien no entregó inicialmente la información, agregó en el mismo los visores de requeridos por el solicitante de los periodos señalados, además de que ratificaba el sentido de su respuesta inicial en cuanto a las constancias requeridas del IMSS y del Infonavit, respecto del punto del ISR participable manifestó que no le resulta aplicable, y finalmente por lo que ve al papel de trabajo con cálculos de ISR los trabajadores, proporcionó diversos recibos en nómina en versión pública de trabajadores adscritos a su dependencia, por lo que el solicitante contaba con la información para poderla procesar, y obtener los datos que fueran de su interés. Se advirtió que se requirió a organismos paramunicipales, así como municipios información cuando este sujeto obligado el Instituto de las Mujeres es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, el informe justificado y todos los anexos mencionados fueron notificados al recurrente en el correo electrónico señalado para el trámite del recurso, y sin que se realizara manifestación alguna, por



ello es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a los puntos en los que se requirieron constancias del Infonavit, SATEG, así como el ISR participable, lo recuperado, y por otra parte sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó los visores de nómina del periodo requerido por el solicitante, así como las versiones públicas de los recibos de nómina de diversos trabajadores, para efecto de que el solicitante pudiera procesar y obtener la información derivada de lo anterior conforme lo que serían los artículos 121, 122, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley Local de la materia, por ello reitero es por una parte confirmar la respuesta blindada por el sujeto obligado inicialmente, y por la otra sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entregó información complementaria antes del dictado de la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los acuerdos de cumplimiento de resoluciones en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/222/2020, RR/DAIP/JRP/225/2020, RR/DAIP/JMO/281/2021, RR/DAIP/JMO/94/2022, RR/DAIP/JMO/96/2022, RR/DAIP/JMO/97/2022, RR/DAIP/JMO/98/2022, RR/DAIP/JMO/104/2022, RR/DAIP/JMO/125/2022, RR/DAIP/JMO/127/2022, RR/DAIP/JMO/128/2022, RR/DAIP/JMO/143/2022, RR/DAIP/JMO/144/2022, RR/DAIP/JMO/147/2022, RR/DAIP/JMO/148/2022, RR/DAIP/JMO/155/2022, RR/DAIP/JMO/218/2022, RR/DAIP/JMO/222/2022, RR/DAIP/JMO/229/2022** en contra de Municipio de Jalpan de Serra, Municipio de San Joaquín, Municipio de Querétaro, Instituto municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, DIF Municipio de Corregidora, Municipio de Corregidora, Municipio de Corregidora, Universidad Aeronáutica de Querétaro, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, Comisión Estatal de Aguas, Comisión Estatal de Aguas, Municipio de Amealco de Bonfil, Municipio de Amealco de Bonfil, Municipio de Querétaro, Municipio de San Juan del Río, Municipio de El Marqués y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, se le concede el uso de la voz: Como ya se dictó al inicio o que se leyó el orden del día se compilan 19 recursos de revisión, presentados ante los Municipios de Jalpan de Serra, San Joaquín, Querétaro, el Instituto municipal de planeación del municipio de Querétaro, el Municipio de Corregidora, la Universidad Aeronáutica de Querétaro, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, la Comisión Estatal de Aguas, el Municipio de Amealco, el Municipio de San Juan del Río, el Municipio del Marqués y en contra del Poder Ejecutivo del Estado, sumando como les decía diecinueve recursos de revisión, de los cuales fueron dictadas la resoluciones por esta Comisión, y tras realizar un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los sujetos obligados, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes para efecto de que se manifestarán, se encontró que los diecinueve casos no se realizaron manifestaciones respecto a la información recibida en vía de cumplimiento a la resolución por parte de los recurrentes, aunado a que



del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde al ordenado de la resoluciones generadas por este Pleno. Por ello es propuesta de esta Potencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia Local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/133/2022 en contra de Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión JMO/133/2022 el presente recurso fue Interpuesto en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contra la respuesta brindada a la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de procedencia del recurso contenidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia Local, se observó que no se advierte congruencia entre lo manifestado por el promovente de su inconformidad y los requerido de su solicitud de información, entorno de la respuesta brindada por el sujeto obligado por lo que no se acredita los requisitos del recurso de revisión establecidos en las facciones V y VI del artículo 142 de la Ley Local, por ello mi propuesta es desechar el proceso de recurso de revisión por no cumplir con los requisitos de ley ,de conformidad con lo señalado la fracción II del artículo 153 de la Ley de Local y en consecuencia ordenar el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 11:38 del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA